

**REGLAMENTO (CE) Nº 1290/2007 DE LA COMISIÓN****de 31 de octubre de 2007****por el que se vuelve a autorizar la pesca de bacalao en el Skagerrak por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 26, apartado 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 41/2007 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas <sup>(3)</sup>, establece las cuotas correspondientes a 2007.
- (2) El 4 de junio de 2007, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2847/93, Suecia notificó a la Comisión que prohibiría la pesca de bacalao en el Skagerrak por parte de los buques que enarbolasen su pabellón a partir del 1 de junio de 2007.
- (3) El 21 de junio de 2007, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2847/93 y con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 2371/2002, la Comisión adoptó el Reglamento (CE) nº

713/2007 por el que se establece la prohibición de que los buques que enarbolan pabellón de Suecia pesquen bacalao en Skagerrak, con efectos a partir de esa misma fecha.

- (4) Según los datos transmitidos a la Comisión por las autoridades suecas, todavía se dispone de cierta cantidad de bacalao en la cuota sueca correspondiente al Skagerrak. Por consiguiente, conviene autorizar la pesca de bacalao en esas aguas por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia o están registrados en ese país.
- (5) Esta autorización ha de surtir efecto a partir del 1 de octubre de 2007 con el fin de que pueda pescarse la cantidad de bacalao en cuestión antes de que finalice el presente año.
- (6) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 713/2007 de la Comisión debe quedar derogado con efectos a partir del 1 de octubre de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 713/2007.

*Artículo 2***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2007.

*Por la Comisión*

Fokion FOTIADIS

*Director General de Pesca y  
Asuntos Marítimos*

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 865/2007 (DO L 192 de 24.7.2007, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1967/2006 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11). Versión corregida en el DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 15 de 20.1.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 898/2007 de la Comisión (DO L 196 de 28.7.2007, p. 22).

## ANEXO

Nº	58 — Reapertura
Estado miembro	Suecia
Población	COD/03AN.
Especie	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> )
Zona	Skagerrak
Fecha	1.10.2007